



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

## Resolución de Consejo Ejecutivo N° 003-2020 - ENSABAP

Lima, 30 de junio de 2020

### VISTOS:

La Resolución Académica N° 004-2020-ENSABAP de fecha 9 de marzo de 2020, el Formulario Único de Trámite (FUT) N° 2279-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, el Informe N° 062-2020-ENSABAP-DA de fecha 11 de mayo de 2020, el Informe N° 014v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 25 de mayo de 2020, el Informe N° 069-2020-ENSABAP-DPAPV/DA de fecha 5 de junio de 2020, el Informe N° 067-2020-ENSABAP-DA de fecha 12 de junio de 2020, sesión virtual de Consejo Ejecutivo de fecha 26 de junio de 2020, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, el Consejo Ejecutivo es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Ensabap; y sujeto a las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamento General de la institución;

Que, mediante Resolución Académica N° 004-2020-ENSABAP de fecha 9 de marzo de 2020, se aprobó el traslado interno por cambio de especialidad de once (11) estudiantes, entre las que se encontraba la estudiante Mariana Isabel Álvarez del Carpio; quien solicitó su traslado de la especialidad de Conservación y Restauración al Programa Académico de Educación Artística;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 2279-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, la estudiante Mariana Isabel Álvarez del Carpio, solicita la anulación de la Resolución Académica N° 004-2020-ENSABAP, indicando en la carta adjuntada al FUT mencionado, que deseaba continuar en la especialidad de Conservación y Restauración, debido a que no deseaba retrasar su carrera;

Que, mediante Informe N° 062-2020-ENSABAP-DA de fecha 11 de mayo de 2020, la Dirección Académica remite a la Dirección General el Informe N° 107-2020-ENSABAP-ARECT/DA de fecha 30 de abril 2020 del Área de Admisión, Registro, Evaluación, Certificación y Titulación el que concluye que al haber revisado las normativas académicas internas y no encontrar argumentos para resolver lo solicitado por la estudiante Mariana Isabel Álvarez del Carpio; y siendo que es un caso inédito en la institución, recomienda derivar la solicitud a la Dirección de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal;

Que, mediante Informe N° 014v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 25 de mayo de 2020, la Dirección de Asesoría Legal señala que la Resolución Académica N° 004-2020-ENSABAP no ha sido cuestionada por la alumna por algún vicio trascendente y tampoco existe en el expediente algún elemento que lleve a determinar que podría existir alguna causal válida de nulidad que amerite dejarla sin efecto; en tal sentido, el pedido de anulación del resolutivo no resulta procedente. Sin embargo, recomienda que en base al derecho de petición administrativa y el Principio de Informalismo, se evalúe la solicitud de la señorita Mariana Isabel Álvarez Del Carpio como un pedido de retornar a la especialidad de Conservación y Restauración, ya que finalmente en eso consiste su petición y lo que desea alcanzar; por lo que sugiere que sea la Dirección Académica, la que desde su especialidad e información, analice y opine en relación a la solicitud de retorno de la estudiante a la especialidad de Conservación y Restauración, para lo cual deberá





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 003-2020-ENSABAP

considerar, el perjuicio que pudiera causar a otros estudiantes, la comunidad o los fines institucionales;

Que, mediante Informe N° 069-2020-ENSABAP-DPAPV/DA de fecha 5 de junio de 2020, la Dirección del Programa de Artes Plásticas y Visuales opina sobre la solicitud formulada por la estudiante Mariana Isabel Álvarez Del Carpio, señalando que si bien no existe una regulación específica en la normativa de la Ensabap para resolver el pedido de la alumna; se debe tener presente que el fin principal de la Ensabap es la formación de profesionales en las diversas formas y especialidades de artes plásticas y visuales, así como de educación artística, por tanto, en la medida que la Ensabap pueda adoptar una posición favorable de aprobación de la solicitud de la alumna para que continúe su formación profesional en la especialidad que responde a su interés y decisión, debería privilegiar dicha posición que se encuentra acorde a sus fines institucionales, siempre y cuando, no se perjudique de modo alguno a otros estudiantes, la comunidad o los fines institucionales;

Que, mediante Informe N° 067-2020-ENSABAP-DA de fecha 12 de junio de 2020, la Dirección Académica teniendo en cuenta lo señalado en los informes de las áreas, señala que la renuncia de la estudiante Mariana Isabel Álvarez Del Carpio al cupo obtenido en la especialidad de Educación Artística, no causaría perjuicio a algún postulante de traslado interno a dicha especialidad, ya que no se cubrió el número total de traslados previstos, asimismo, existe tres (3) vacantes en la especialidad de Conservación y Restauración, ya que igualmente, no se habría cubierto el número total de vacantes por traslado interno; por lo que no habría impedimento para que la estudiante continúe sus estudios en la especialidad de Conservación y Restauración, en la cual inició sus estudios en la Ensabap;

Que, en sesión virtual de Consejo Ejecutivo realizada el 26 de junio de 2020, se acordó por mayoría, admitir el pedido de la estudiante Mariana Isabel Álvarez Del Carpio, por lo que acordaron dejar sin efecto de manera parcial, la Resolución Académica N° 004-2020-ENSABAP de fecha 9 de marzo de 2020 y en consecuencia, autorizaron a la estudiante a continuar sus estudios en la especialidad de Conservación y Restauración;

Que, el literal q) del artículo 20 del Estatuto de la Ensabap indica que es atribución del Consejo Ejecutivo, resolver los asuntos que no están previstos en el Estatuto pero que corresponde atender a la Ensabap;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, en forma parcial, la Resolución Académica N° 004-2020-ENSABAP de fecha de fecha 9 de marzo de 2020, en el extremo que aprueba el traslado interno de la estudiante Mariana Isabel Álvarez Del Carpio a la especialidad de Educación Artística; y en consecuencia, autorícese a la estudiante a continuar sus estudios en la especialidad de Conservación y Restauración; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR** subsistente los demás extremos de la Resolución Académica N° 004-2020-ENSABAP de fecha de fecha 9 de marzo de 2020.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 003-2020-ENSABAP


**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Dirección Académica adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Consejo Ejecutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la estudiante Mariana Isabel Álvarez Del Carpio con la presente resolución.


**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
Director General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



  
**MARCOS SAÚL CABANILLAS MALCA**  
Secretario General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú